



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXP. N°500-208-2019,

DECRETO N° **9176** -HF-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 6 100 2019

VISTO:

Las leyes N° 4.307 y N° 6.113, el Decreto N° 7870-HF-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, las mencionadas leyes autorizan al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial del Sector Público Provincial;

Que, es criterio de este Ejecutivo Provincial disponer medidas de política salarial docente, teniendo en cuenta para ello las posibilidades financieras de la provincia y las previsiones presupuestarias de la ley vigente;

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Establécese, a partir del mes de Abril de 2019, la conversión del Suplemento No Remunerativo No Bonificable por Persona dispuesto por Decreto N° 7870-HF-2018 en un Suplemento Remunerativo Bonificable por Persona, hasta la suma de pesos un mil setecientos (\$ 1.700) según el alcance previsto en el mencionado dispositivo y conforme se detalla a continuación:

- \$200 con los haberes del mes de Abril 2019
- \$200 con los haberes del mes de Mayo 2019
- \$200 con los haberes del mes de Julio 2019
- \$200 con los haberes del mes de Septiembre 2019
- \$150 con los haberes del mes de Octubre 2019
- \$150 con los haberes del mes de Noviembre 2019



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



M/b CORRESPONDE A DECRETO N° **9176**

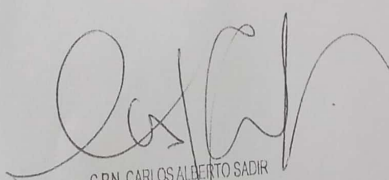
-HF-


- \$150 con los haberes del mes de Diciembre 2019
- \$150 con los haberes del mes de Enero 2020
- \$150 con los haberes del mes de Febrero 2020
- \$150 con los haberes del mes de Marzo 2020

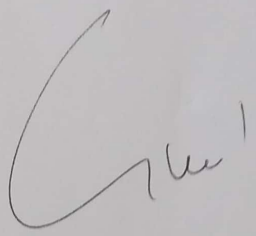
ARTICULO 2º: Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO 3º: La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

ARTICULO 4º: Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Trabajo y Empleo, Ministerio de Gobierno y Justicia y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.


C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ES COPIA

DRA. LORENA B. GONZALEZ
COORD. DE DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS